

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Construcción de la Losa de Cimentación del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09KDH-04-0381-2018

381-DE

Criterios de Selección

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,219,788.3
Muestra Auditada	984,550.4
Representatividad de la Muestra	80.7%

De los 44 conceptos que comprendieron la ejecución de los trabajos, por un monto de 1,219,788.3 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 16 conceptos por un importe de 984,550.4 miles de pesos, que representó el 80.7% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, cantidad y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
LPI-OP-DCAGI-SC-080-16	44	16	1,219,788.3	984,550.4	80.7
Total	44	16	1,219,788.3	984,550.4	80.7

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: la fase 1, que concluiría en 2020, comprende el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; la fase 3, para 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y la fase 4, que concluiría en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevó a cabo la construcción de la losa de cimentación del edificio terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al respecto, para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisó un contrato de obra pública, el cual se describe a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción de la losa de cimentación del edificio terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	20/12/16	ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., Construcciones y Trituraciones, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora El Cajón, S.A. de C.V.	7,555,647.5	20/12/16-12/06/18 539 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento por la entrega tardía del sitio de los trabajos. A la fecha de la revisión (diciembre de 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido en 2017 fue de 1,219,788.3 miles de pesos y se tenían pendientes de erogar 6,335,859.2 miles de pesos, con avances físico de 26.5% y financiero de 16.1%.	20/04/17			02/03/17-22/08/18 539 d.n.
			7,555,647.5	539 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI: Licitación pública internacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, se constató que la entidad fiscalizada no ejecutó al 31 de diciembre de 2017 dos conceptos de catálogo con código 33.1, "Suministro de material pesado para la precarga, contenido en gaviones tipo caja, de acuerdo al plano S-T1-427-XX-2001, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución"; y 33.2, "Drenado y retiro de agua freática a razón de 360 l/s durante la ejecución de los trabajos de acuerdo a la logística propia del contratista y la especificación 312319", por un total de 829,397.5 miles de pesos, que representan el 11.0% del monto contratado, de acuerdo con el programa de obra pactado y con el proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra informó que los conceptos observados son producto de la planeación, del diseño original y que su ejecución dependió

del monitoreo continuo del comportamiento del suelo y del flujo de agua del nivel freático, relacionadas con el efecto de sub-presión en la estructura, además señaló que el concepto de bombeo de 360 lps se plantea como medida de mitigación ante el riesgo de posibles fallas de fondo en las excavaciones provocadas por la circulación freática del agua por incremento de la permeabilidad local; y que durante la etapa constructiva se comprobó que la permeabilidad del terreno fue menor al valor esperado en el diseño de manera que no se presentaron circulaciones de agua, por lo que no se ejecutó este concepto, el cual no se ha cancelado ante eventuales hallazgos de agua. Referente al concepto de precarga, se consideró para el control de movimientos verticales originados por la expansión del terreno asociados a la reducción del esfuerzo del terreno por la excavación, el cual es compensado parcialmente por el peso de la losa de cimentación y para esta compensación se consideró dicha precarga, cuyo valor se gestionaría con base en el monitoreo, el cual registró una escasa expansión del terreno, de tal manera que sólo con el peso de la losa se controló dicha expansión, con este fin remitió copia del procedimiento técnico constructivo del diseñador donde se menciona la manera en que se deberá considerar el uso de ambos conceptos, copia del oficio núm. 1601LC-CEX-038/18 del 8 de febrero de 2018 de la contratista, con el cual señaló que los conceptos no ejecutados y que su uso no son imputables a la contratista; adjuntó copia del dictamen técnico del cuarto convenio modificatorio del 27 de septiembre de 2018 firmado por la residencia y supervisión de obra, en el cual se señaló que durante la ejecución de los trabajos no se han requerido dichos conceptos dadas las condiciones favorables encontradas en el suelo del sitio, también se entregó copia del programa de trabajo correspondiente al cuarto convenio modificatorio en el cual considera la reprogramación y ajuste de los conceptos observados con una reducción de monto de 663,518.0 miles de pesos.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, si bien el dictamen técnico del 27 de septiembre de 2018 del cuarto convenio modificatorio incluye cantidades de obra adicional, conceptos no previstos en el catálogo original, ampliación de alcance por la construcción del viaducto y cimentación de las estructuras aisladas de los puentes fijos; sin embargo, dicho dictamen técnico no soporta ni sustenta la no ejecución de los conceptos de bombeo y precarga y no cuenta con la autorización del proyectista para el cambio del procedimiento constructivo de la losa de cimentación del Edificio Terminal.

2017-2-09KDH-04-0381-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo, se implementen los mecanismos de control necesarios para que en su oportunidad los dictámenes técnicos que sustenten los convenios modificatorios soporten la cancelación y la no ejecución de conceptos de obra y cuenten con la aprobación del proyectista, a fin de garantizar la ejecución de los trabajos de los contratos de obra a su cargo.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, se constató que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de 11,509.1 miles de pesos en el concepto con código 9.6E, "Concreto en losa tipo

S7...”, en la estimación núm. 5, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2017, sin considerar que existieron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado por la ASF en el proyecto por 2,552.61 m³ de concreto en diversas losas tipo S7.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada aclaró que la cantidad de obra correcta es de 2,528.26 m³ y que al momento de integrar la carpeta del generador correspondiente al concepto 9.6E “Concreto en losa tipo S7...” de la estimación número 5 normal, se cometió un error al incluir las hojas con folio núm. 557 y 558 del generador del concepto “trabajos de cimbrado para concreto acabado aparente”, el cual no corresponde con el concepto en cuestión, las cuales fueron foliadas y escaneadas; motivo por el cual en la página con folio núm. 559 se refleja un volumen acumulado de 2,528.26 m³, sin que exista una justificación en el generador correspondiente, por lo que sustituyó los generadores correctos con folio núm. 557 y 558.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que la documentación remitida por la entidad fiscalizada y que sirvió de base para pago de la estimación núm. 5 también fue el sustento para determinar el volumen observado por la ASF, en consecuencia por el argumento expuesto por la residencia de obra se requiere que la estimación núm. 5 se proporcione completa y debidamente certificada, además de que no aclaró 24.35 m³ que no fueron deducidos del volumen estimado y que corresponden a las cajas de cortante, por lo que persiste el importe observado de 11,509.1 miles de pesos.

2017-2-09KDH-04-0381-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,509,123.58 pesos (once millones quinientos nueve mil ciento veintitrés pesos 58/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en la estimación núm. 5, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2017, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto núm. 9.6E, "Concreto en losa tipo S7", sin verificar que existieron diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado por la ASF en el proyecto en 2,552.61 m³ de concreto en diversas losas tipo S7; recursos que se erogaron con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, se constató que la entidad fiscalizada entregó el sitio de los trabajos 72 días después de lo pactado por indefiniciones del proyecto de pilotes, que obligaron a formalizar un convenio de diferimiento y aprobar un factor de actualización de la propuesta de la contratista que representó un incremento del monto del contrato de 480,848.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 003/CP2017, así como de la recomendación

descrita en dicha acta, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0035/2018 del 17 de diciembre del mismo año, se envió copia del oficio núm. GACM/DG/0021/2018 del 12 de diciembre de 2018, con el cual el Director General del GACM instruyó al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control que aseguren poner a disposición de las contratistas el sitio de los trabajos en los plazos establecidos contractualmente.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, si bien la entidad fiscalizada acreditó que mediante el oficio núm. GACM/DG/0021/2018 del 12 de diciembre de 2018, el Director General del GACM instruyó al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control que aseguren poner a disposición de las contratistas el sitio de los trabajos en los plazos establecidos contractualmente; se entregó extemporáneamente el sitio de los trabajos por consiguiente, se autorizó un convenio de diferimiento y un factor de actualización de la propuesta de la contratista que representó un incremento del monto del contrato de 480,848.5 miles de pesos.

2017-9-09KDH-04-0381-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión entregaron en forma extemporánea el sitio de los trabajos, por consiguiente se autorizó un convenio de diferimiento que incidió en la aprobación de un factor de actualización de la propuesta de la contratista que representó un incremento del monto del contrato de 480,848,555.82 pesos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, se constató que la residencia de obra autorizó pagos por un monto total de 96.0 miles de pesos en el concepto con código 11.1B, "Cimbra en lateral de losa, mayores a 500 mm de alto (alturas variables) ...", en las estimaciones núms. 3, 5 y 6, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2017, sin considerar que durante la ejecución de los trabajos se cobró la cimbra de los lados contiguos de las losas previamente coladas núms. 104, 126, 198, 214 y 620.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada remitió la estimación núm. 13 adicional con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2018, en la cual se realizó la deductiva correspondiente a las losas 104, 126 y 214 por un monto total de 68.0 miles de pesos; asimismo, aclaró que en relación a la losa núm. 198 se cobró de forma correcta en la estimación núm. 5 normal ya que las losas adyacentes núms. 199 y 220 fueron coladas con fecha posterior; referente a la losa núm. 620

se cobró de forma correcta en la estimación núm. 6 ya que las losas adyacentes núms. 199 y 220 fueron coladas con fecha posterior.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que si bien la entidad fiscalizada presentó los números generadores de la estimación núm. 13 adicional con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2018, donde se aplica la deductiva de la cimbra de las losas núms. 104, 126 y 214, no se remitió la estimación, el generador, la factura, el comprobante de pago ni la documentación que acredite el uso de la cimbra en las losas núms. 198 y 620, ya que la losa núm. 220 se coló el mismo día que la 198 y de la losa núm. 620 no es colindante con las losas núms. 199 y 220.

2017-2-09KDH-04-0381-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 95,961.57 pesos (noventa y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 57/100 m.n.), por pagos realizados en el concepto núm. 11.1B, "Cimbra en lateral de losa, mayores a 500 mm de alto (alturas variables)...", en las estimaciones núms. 3, 5 y 6, con periodos de ejecución de agosto, octubre y noviembre de 2017, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado por la ASF en el proyecto de 186.78 m² en las losas núms. 104, 126, 198, 214 y 620; recursos erogados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16.

5. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por concepto de actualización del importe de la propuesta por la entrega tardía del sitio de los trabajos por 77,456.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 FA a la 6 FA, con periodos de junio a noviembre de 2017, sin verificar que para su determinación se consideró el cociente de la propuesta actualizada respecto a la original, en lugar del promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior para obras públicas. Es importante señalar que, de pagarse el factor de actualización autorizado sin los ajustes mencionados, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., pagaría indebidamente un importe de 480,848.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada aclaró que para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, la normativa a que se refiere el resultado no se aplica para la actualización de propuestas en un contrato a precios unitarios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que si bien demostró que no era aplicable la normativa citada, sin embargo de la revisión a la información proporcionada se determinó que para el cálculo del factor se consideraron dos conceptos de obra que no se ejecutaron tales como 33.1, "Suministro de material pesado para la precarga, contenido en gaviones tipo

caja, de acuerdo al plano S-T1-427-XX-2001, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución”; y 33.2, “Drenado y retiro de agua freática a razón de 360 l/s durante la ejecución de los trabajos de acuerdo a la logística propia del contratista y la especificación 312319” por un importe de 829,397.5 miles de pesos, que inciden en el análisis para obtener dicho factor de actualización, por lo que se solicita el re-análisis con las consideraciones antes señaladas.

2017-2-09KDH-04-0381-01-002 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control necesarios, a fin de que en la determinación de los factores de las actualizaciones de las propuestas por única vez para su análisis, se considere la obra cancelada y la no ejecutada del catálogo original.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo con el oficio núm. GACM/DG/DCF/0056/2016 del 9 de mayo de 2016 en atención a la solicitud de suficiencia presupuestal núm. 318 del 6 de mayo de 2016 para el proyecto denominado “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, y que fueron transferidos al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mediante el cual se realizaron los pagos correspondientes.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 11,605,085.15 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 observaciones las cuales generaron: 2 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Entrega extemporánea del sitio de los trabajos.
- El dictamen técnico no soporta ni sustenta la no ejecución de los conceptos de bombeo y precarga, además de que no cuenta con la autorización del proyectista para el cambio de procedimiento.
- Diferencias de los volúmenes de obra entre lo pagado y lo cuantificado en el concepto de concreto en losa tipo S7 por 11,509.1 miles de pesos.
- Diferencias de los volúmenes de obra entre lo pagado y lo cuantificado en el concepto de cimbra en concreto de losas por 95.9 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66 fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, 52 y 59, párrafo 8.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 88; 110; 113 fracciones I, II, VI, VIII y IX; 130 fracción I; 131 y 176.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, cláusula cuarta "forma de pago con base en precios unitarios", párrafo décimo y décimo primero; cláusula octava "ajuste de costos" y cláusula vigésima séptima "modificaciones al contrato", párrafo segundo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.